IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría: Sr. Núñez Ispa

SECCIÓN SEXTA

Cédula de notificación por edictos

La Sección Sexta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 490/01, que se tramita ante la misma a instancia de doña María Mireya Gómez Montoya, sobre impugnación del Real Decreto 864, Reglamento de Extranjería, ha dictado el siguiente, que literalmente dice así:

«Auto.—Excelentísimos señores: Presidente. Magistrados: Sieira. Lecumberri.

Madrid, 14 de enero de 2002.

Dada cuenta; la anterior copia de la cédula de requerimiento a la recurrente, por medio de edictos, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", únase, y en base a los siguientes

Hechos

Único.—Ha transcurrido el plazo concedido al recurrente para que se personara en forma en los presentes autos, sin que por aquél haya sido cumplimentado tal requisito.

Siendo Ponente el Magistrado excelentísimo señor don José Manuel Sieira Míguez.

Fundamentos de derecho

Único.—El artículo 45.3 de la Ley de esta jurisdicción previene que, caso de no concurrir los requisitos exigidos por la Ley para la validez de la comparecencia, se señalará un plazo de diez días para que el recurrente pueda subsanar tal defecto y, caso de no hacerlo así, se ordenará el archivo de las actuaciones.

La Sala acuerda: Decretar el archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de este auto al interesado, por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo acuerdan y firman los excelentísimos señores del margen. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a doña María Mireya Gómez Montoya, con domicilio desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Madrid a 4 de marzo de 2002.—El Secretario.—9.687.

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Quinta

Edicto

Don Luis Martín Contreras, Secretario judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional,

Hago saber: Que en esta Sala se sigue recurso ordinario contencioso-administrativo número 78/02, a instancia de «Provigades, Sociedad Limitada Unipersonal», contra el Ministerio de Defensa, sobre impugnación de sanción administrativa, en el que ha dictado resolución por la que a costa del recurrente se acuerda la publicación del presente edicto, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a todas aquellas personas que pudieran tener interés en este procedimiento, con el fin de que, si a su derecho conviniere, pudieran comparecer en el plazo de nueve días, representados por Procurador y asistidos de Abogado, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se seguirá el trámite ordenado en la Ley sin más notificaciones.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a cuantas personas pudieran tener interés, expido el presente en Madrid a 28 de febrero de 2002.—El Secretario judicial.—9.696.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

ASTURIAS

Sala de lo Social

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento seguido ante este Tribunal, con el número de rollo 256/00, siendo recurrente la empresa «Alvargonzález, Sociedad Anónima», y recurridos don Aurelio Sordo Zuazo y la empresa «Royal Andover, Inc.», en materia de despido, recayó por el Tribunal Supremo en recurso de casación para la unificación de doctrina número 41/00 sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarilla Carmona, en nombre y representación de "Alvargonzález, Sociedad Anónima", frente a la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de fecha 5 de mayo de 2000, dictada en el recurso de suplicación número 256/00, formulado por el aquí recurrente, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número 3 de Gijón de fecha 28 de diciembre de 1998, dictada en virtud de demanda formulada por don Aurelio Sordo Zuazo, frente a la empresa "Alvargonzález, Sociedad Anónima", en reclamación de despido, con condena en costas, que incluirán los honorarios de Letrado del recurrido, pérdida de los depósitos constituidos, a los que se dará el destino legal.

Devuélvanse las actuaciones a la Sala de Asturias, con la certificación y comunicación de esta resolución

Así, por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa «Royal Andover, Inc.», en ignorado paradero, expido la presente, que firmo y sello en Oviedo a 13 de marzo de 2002.—Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.—9.689.

CATALUÑA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN CUARTA

El infrascrito Secretario de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña,

Hace saber: Que por don José Manuel Pérez Pareja se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al cual le ha correspondido el número 97/2002, contra el Ministerio del Interior, Dirección General de la Policía, que versa sobre resolución de la Dirección General de la Policía de 10 de diciembre, que resuelve concurso específico de méritos 161/2001 para la provisión de puestos de trabajo de personal operativo de Unidades de Subsuelo en distintas plantillas de la Dirección General de la Policía, y respecto al punto segundo, que hace referencia al plazo para tomar posesión del destino obtenido, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Policía.

Lo que se hace público para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, sirviendo la publicación del presente edicto de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo recurrido y, asimismo, a las que puedan tener interés directo profesional o económico en el asunto, para que si lo desean, puedan personarse en legal forma en las presentes actuaciones hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar